

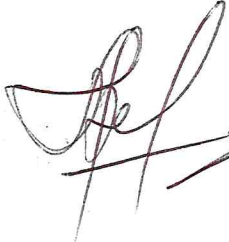
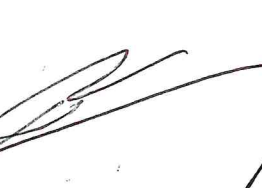
Recibido SW
13/10/17

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de octubre de 2017, comparecen por la parte sindical la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada por su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario de Interior Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y la Dra. CRISTINA ELI A ROSALES DNI 12.001593, con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y la **FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL**, representada por la Dra. VERÓNICA POSE DNI 22.426.230 y el Dr. EDUARDO ROCHA DNI 7.944.482, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1126, de esta Ciudad, y por la parte empleadora la **ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO**, representada por el Lic. Hernán Sandro DNI 25.061.866, el Lic. Juan Carlos Zas D.N.I. 10.954.240, el Cdor. Pablo Zenobi D.N.I. 12.631.307 y la Dra. Luz María Salomón DNI. 30.833.249 con domicilio en Av. Del Libertador 498 piso 12 de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 742/16, conforme las disposiciones de la Ley Nº 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.-
2. **Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 742/16.-
3. **Acuerdo salarial:** las partes acuerdan en establecer un aumento de los salarios convencionales de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 742/16 el que se hará efectivo en dos tramos, el primero a partir del primero de agosto de 2017, el segundo a partir del primero de diciembre de 2017 conforme se detalla seguidamente:
a) Médicos de Auditoría Médica y de Informática Médica – salario bruto mensual
clausula 10.1 CCT 742/16: El salario bruto mensual establecido en el convenio colectivo de trabajo 742/16 para médicos de Auditoría Médica y de Informática Médica, a partir del 1 de agosto de 2017 será de \$ 32.035,50 (PESOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS) y a partir del 1 de diciembre



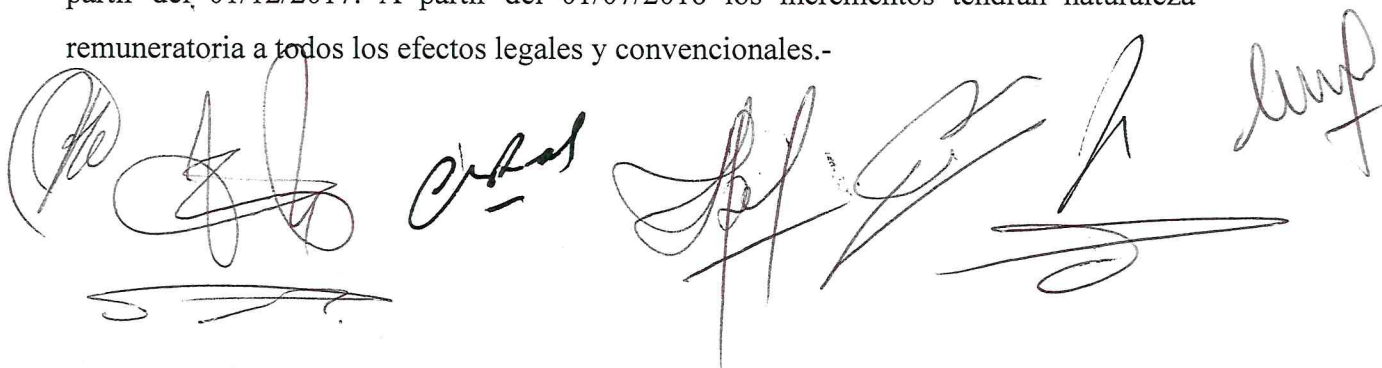




de 2017 será de \$ 34.870,50 (PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON CINCUENTA CENTAVOS).-

b) Valor hora médica básica cláusula 10.2 CCT 52/08: La hora médica básica a partir del 1 de agosto de 2017 será de \$ 217,33 (PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS) y a partir del 1 de diciembre de 2017 será de \$ 236,57 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS).-

4. Ajuste del incremento acordado: Las partes acuerdan que en el mes de enero de 2018, al día siguiente a la publicación por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, del índice de Precios al Consumidor – IPCBA, Nivel general (IPCBA INDEC), los salarios establecidos en este acuerdo se adecuarán de la siguiente manera en forma automática: a) si la variación del referido índice por el periodo enero a diciembre de 2017, fuese igual o inferior al veintiuno por ciento (21%), los valores acordados se mantendrán sin modificaciones hasta el vencimiento del presente; b) si la variación del referido índice en el periodo enero a diciembre de 2017, fuere superior al veintiuno por ciento (21%) los salarios básicos establecidos en este convenio se ajustarán porcentualmente de modo tal que tengan como resultado un incremento de dos puntos porcentuales superiores al IPCBA - INDEC, tomando como referencia los valores de remuneración convencional vigentes a julio de 2017. Las partes se comprometen a rubricar las nuevas escalas que surjan por aplicación del supuesto b) a los fines de su registración.-

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2017 y los que surgen de esta acta acuerdo, así como la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales convencionales y legales, serán no remunerativos. Sin perjuicio de ello los empleadores procederán a efectuar las contribuciones al Sistema Nacional de Obras Sociales y a retener e ingresar la totalidad de los aportes a cargo del trabajador. Esta excepcionalidad parcial tendrá vigencia hasta el 31/7/2018, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/8/2017 como los que se aplicarán a partir del 01/12/2017. A partir del 01/07/2018 los incrementos tendrán naturaleza remuneratoria a todos los efectos legales y convencionales.-

The image shows a series of handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures are located at the bottom of the page, below the main body of text. The first signature on the left is a large, circular one. The last signature on the right is a long, horizontal one. The signatures are spread across the width of the page, indicating multiple parties to the agreement.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base el valor hora básica convencional, así como el sueldo anual complementario, deberán ser calculados considerando el valor hora básico establecido en ese acuerdo salarial incluyendo su porción no remunerativa.-

5.- Absorción: Los empleadores podrán absorber y/o compensar hasta su concurrencia, todo y cualquier salario que hubieren pagado, con los aumentos que se establecen en la presente Acta Acuerdo.-

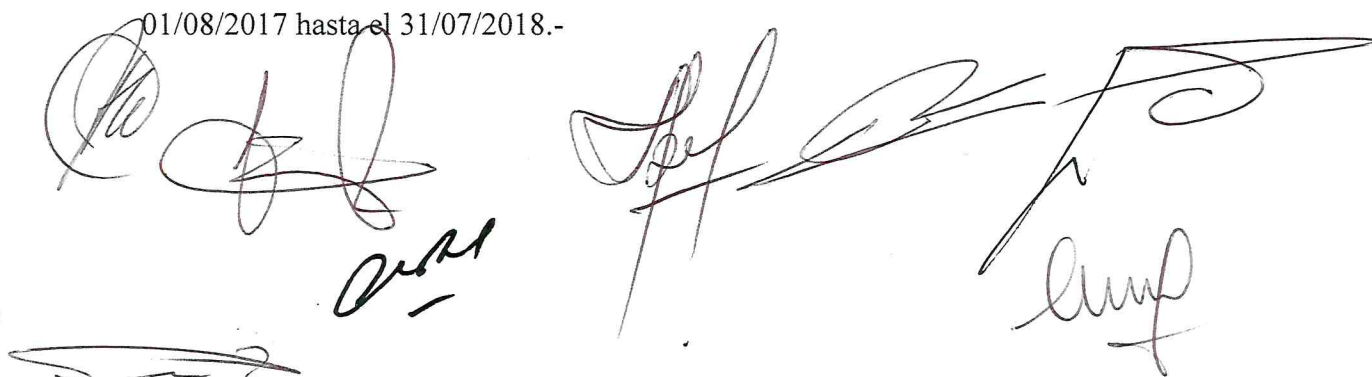
6. Asignación por maternidad: Las empleadoras deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones a dichas trabajadoras.-

7. Contribución de solidaridad: Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT 742/16, que se encuentran comprendidos también en el presente acuerdo salarial, un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1,5% (uno con cincuenta por ciento) de la retribución bruta mensual a partir del 1 de agosto de 2017 y hasta el 31 de julio de 2018. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y en el desarrollo de acción social del sindicato. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual a favor de la AMAP.-

Los médicos afiliados a la AMAP estarán exentos del aporte solidario establecido en esta cláusula.-

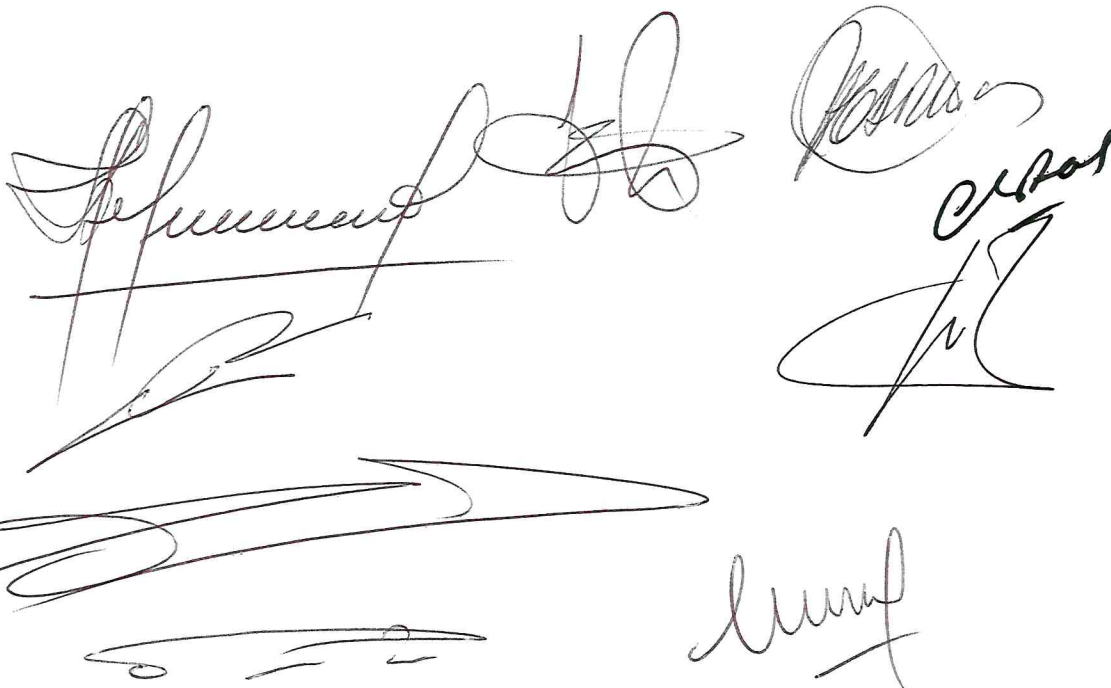
La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT 742/16 punto 11.4.-

8.- Vigencia: El presente acuerdo salarial tendrá vigencia de un año a partir del 01/08/2017 hasta el 31/07/2018.-

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. They are located at the bottom of the page, below the text of the agreement. The signatures appear to be from the representatives of the employers, the employees (doctors), and the AMAP (Asociación Médica Argentina del Poder Judicial).

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial.-



Handwritten signatures and initials in black ink. The signatures are arranged in two columns. The left column contains three signatures, and the right column contains two. The signatures are stylized and cursive.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 742/16

ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA - FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL

ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDAD Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO

ACUERDO SALARIAL AGOSTO 2017 A JULIO 2018

ESCALA SALARIAL

VALOR HORA MEDICA:

DICIEMBRE 2016	AGOSTO 2017	DICIEMBRE 2017
\$ 192,33	\$ 217,33	\$ 236,57

MEDICOS DE GUARDIA: El salario mensual se determina multiplicando la cantidad de horas de guardia semanales por 4,40.-

Adicional área cerrada o riesgo incrementado: 20%

Jornada semanal	Diciembre 2016	Agosto 2017	Ad. área cerrada Ago 17	Ad coord. guardia Ago 17	Diciembre 2017	Ad. Área cerrada Dic 17	Ad coord. Guardia Dic 17
24 hs.	20310,05	22950,05	4590,01	4590,01	24981,79	4996,36	4996,36
48 hs.	40620,10	45900,10	9180,02	9180,02	49963,58	9992,72	9992,72

Importes expresados en pesos

SALARIOS MEDICOS AUDITORIA MEDICA E INFORMATICA MEDICA

DICIEMBRE 2016	AGOSTO 2017	DICIEMBRE 2017
\$ 28350	\$ 32035,50	\$ 34870,50

Los valores que se informan como diciembre de 2016 son los que se fijaron en el acuerdo salarial anterior con vigencia hasta julio de 2017.-

Se firman tres ejemplares.-

